



Poder Legislativo
Provincia de Corrientes

LEY N° 6155.-

EL HONORABLE SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE
DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- CREASE el corredor turístico “El Camino de Belgrano”, desde la ciudad de Curuzu Cuatia, continuando en la de Mercedes, Arroyo Paiubre, el paso de Caa Guazú del río Corriente, Concepción de Yaguareté Cora, San Miguel, Loreto, Villa Olivari e Ituzaingo en territorio correntino; Candelaria en la Provincia de Misiones.-

ARTÍCULO 2°.- EL Poder Ejecutivo, deberá instrumentar mediante la Subsecretaria de Turismo, como autoridad de aplicación, las actividades necesarias para la puesta en valor de cada uno de los lugares y atractivos que integran el Camino de Belgrano.- Promover los acuerdos y convenios necesarios para habilitar los lugares claves donde se produjeron episodios significativos.- Crear los símbolos y las marcas identificadoras y necesarias para su desarrollo.- Implementar una señalética uniforme para identificar el camino y ejecutar la colocación de los carteles y objetos elegidos como señaladores.-

ARTÍCULO 3°.- INVITASE a los Municipios ubicados en el corredor turístico a declararse integrantes del “Camino de Belgrano” y a contribuir a la puesta en valor de sus atractivos y recursos para convertirlos en productos turísticos.- Asimismo a que colaboren en el proceso de concientización de la población de que sus pueblos fueron escenario del trascendente episodio histórico, que aportaron sus hombres y medios materiales en el momento en que nacía la Patria.-

ARTICULO 4°: CONFORMASE un Consejo Consultivo del corredor turístico el “Camino de Belgrano” con un representante de la Subsecretaria de Turismo, uno por cada Municipio y uno por cada localidad representando a los prestadores de servicios, todos ad honorem, con la finalidad de acordar el plan de acciones anual, garantizar la sustentabilidad social, ambiental y económica y resolver los eventuales problemas.-

ARTÍCULO 5°.- AUTORIZASE al Poder Ejecutivo a destinar los fondos necesarios anualmente para la ejecución del Plan anual operativo del corredor turístico el “Camino de Belgrano”, pudiendo utilizar el Fondo de Desarrollo Rural de la Ley 5552 y su modificatoria N° 5999,. El Plan operativo puede incluir construcción de alojamiento, establecimientos gastronómicos, recreación, caminos, energía eléctrica, agua potable, tratamiento de agua y residuos, señalética, capacitación de recursos humanos, equipamiento de empresas de servicios, y demás recursos que hagan al funcionamiento del producto turístico con buenos estándares de calidad.-

ARTÍCULO 6°.- COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

DADA en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Corrientes, a los dieciocho días del mes de octubre del año dos mil doce.-